

CANTABRIA

NICOLE COMTE GUILLEMET

1. INTRODUCCION: EL ESTATUTO

El Estatuto de Cantabria (L.O. 8/1981, de 30 de diciembre), en cuyo Preámbulo se expone la voluntad de respetar los derechos fundamentales y libertades públicas, tras afirmar genéricamente que los ciudadanos de Cantabria (art. 6) son titulares de los derechos y deberes establecidos en la Constitución, confía a la Diputación Regional la tarea de promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos (art. 7) y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En el marco de las competencias atribuidas a la Diputación Regional de Cantabria destacamos en el artículo 22 (materias de competencia exclusiva):

Núm. 13: Museos-Archivos y centros culturales de titularidad no estatal.

Núm. 14: Patrimonio artístico-cultural-histórico de interés para la Comunidad Autónoma.

Núm. 15: Fomento de la cultura e investigación.

Núm. 18: Asistencia y bienestar social, incluida política juvenil.

En el artículo 25 (materias de competencia compartida):

Núm. 28: La enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Por otra parte, el artículo 29 del Estatuto de Cantabria encarga a la Diputación Regional de Cantabria la defensa y protección de los valores culturales del pueblo cántabro.

2. EDUCACION Y CULTURA

Real Decreto 2.683/1983, de 25 de agosto («B.O.E.» núm. 252 de 21 de octubre de 1983).

Traspaso de funciones y servicios en materia de Guarderías Infantiles Laborales.

Nota: No se transfieren ni inmuebles, ni personal, ni puesto de trabajo vacante.

Real Decreto 2.607/1982, de 24 de julio («B.O.E.» núm. 250 de 19 de octubre de 1982).

Traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Servicio y Asistencia Social.

— *Servicios e Instituciones:*

- 2 hogar escuela.
- 5 guarderías infantiles.
- 1 club de ancianos.
- 1 comedor escolar.

Orden de 13 de enero de 1984, reguladora del régimen de ayudas y subvenciones para actividades culturales:

- En su artículo 1.º define el objeto de las subvenciones, especificando que tendrán especial consideración las que propicien la participación activa de todos los sectores sociales.

Real Decreto 2.416/1982, de 24 de julio («B.O.E.» núm. 233 de 29 de septiembre de 1982).

Traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, dando competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma:

- *Asistencia Social*, con especial referencia al ámbito de la juventud y desarrollo comunitario (Constitución, art. 148, 1, 19 y 20; Estatuto, art. 22, 18):
 - Estudio de problemas juveniles.
 - Cooperación juvenil.
 - Dirección, gestión o titularidad de instalaciones juveniles, campos, albergues...
 - Promoción de actividades culturales.
 - Fomento de actividades para la tercera edad.
 - Animación socio-cultural.
- *Bibliotecas*, libro (Constitución, art. 148, 1, 15 y 17; Estatuto, art. 22, 13 y 15):
 - Centro Provincial de Coordinación (Corporaciones públicas-privadas).
 - Centro Nacional de Lectura.
 - Depósito legal de libros.
 - Registro de la propiedad intelectual.
- *Utilización del ocio.*
- *Fomento de la cultura.*

Orden de 19 de enero, por la que se regula el régimen de subvenciones para programas de actividades y equipamiento a organizaciones, asociaciones, grupos juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

- Tras indicar en el apartado 3.º que la cuantía máxima no rebasará el 30 por 100 de los costos, señala en el apartado 4.º que están legitimados para solicitar subvenciones:
 - Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas.
 - Las entidades prestadoras de servicios a la juventud con criterios formativos y de participación.
 - Los jóvenes individualmente considerados.

- Excluye los programas que contemplan (apartado 7.º):
 - Las actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigente.
 - Las acciones de carácter político, doctrinal o confesional de signo partidario.

Esta última exclusión puede prestarse a confusión y a interpretaciones diversas.

Orden de 24 de febrero de 1984, de oferta concertada de servicios para asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

- Esta oferta se refiere exclusivamente a entidades legalizadas.

Orden de 19 de junio, por la que se crea el Registro Regional de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y se establecen normas de inscripción en el mismo.

- El artículo 3.º señala que el Registro constará de tres secciones:
 - 1.ª Asociaciones juveniles.
 - 2.ª Entidades prestadoras de servicios a la juventud.
 - 3.ª Secciones y ramas juveniles de partidos políticos.
- El artículo 8.º indica la obligatoriedad de la inscripción.
- El artículo 16 expresa la facultad de la Dirección General de Juventud y Deporte de dar de baja a dichas asociaciones tras comprobar fehacientemente que no cumplen sus estatutos y así incapacitarlas para la continuación de sus actividades.

3. MEDIOS DE COMUNICACION

Ley 1/1982, de 29 de septiembre, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria:

- En su artículo 2 recoge el respeto a la libertad de expresión, al pluralismo político, cultural, religioso y social, a los principios de igualdad sin discriminaciones de nacimiento, sexo o de cualquier otra circunstancia personal o social.
- En su artículo 4 establece como criterios de selección del personal los principios de igualdad, capacidad y méritos.
- En su artículo 6 expone que la incompatibilidad de los miembros será estimada por mayoría absoluta del Consejo Asesor. Este artículo ha dado lugar a un conflicto laboral no incluíble en este tema y se presta a situaciones problemáticas.
- En su artículo 9 dispone que el Consejo Asesor, por medio de su Presidente, podrá demandar información a los organismos o a las personas competentes en aquellas cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a su consideración o estudio.

4. FESTIVIDADES RELIGIOSAS

Decreto 6/1983, de 21 de febrero, sobre fiestas de ámbito regional.

- Mantiene como fiesta regional Nuestra Señora la Bien Aparecida, del 15 de septiembre, para el año en curso.

- Establece como no festivo para el mismo año el 19 de marzo, festividad de San José.

Decreto 60/1983, de 7 de octubre, sobre fiestas de ámbito regional para el año 1984.

- Mantiene la fiesta regional de Nuestra Señora la Bien Aparecida, del 15 de septiembre, para el año 1984.
- Establece como no festivo para el indicado año la festividad del Corpus Christi.

Decreto 2.001/1983, de 28 de junio, por el que se regula la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

- En los 102 municipios de la Comunidad Autónoma dispone como fiestas locales, respetando las tradiciones y costumbres religiosas, fechas en estrecha relación con el santuario. Concretamente podemos exceptuar siete municipios (sobre los 102) que celebran su fiesta local sin ninguna significación religiosa, los 95 restantes celebran su fiesta local en fecha señalada (Virgen del Carmen, San Roque, San Isidro Labrador, San Pedro, San Juan, La Santuca, etc.).

5. PATRIMONIO ARTISTICO

Real Decreto 3.547/1893, de 28 de diciembre («B.O.E.» núm. 56 de 6 de marzo de 1984). Traspaso de funciones en materia de ..., patrimonio artístico, cultural, monumental, arquitectónico..., archivos, bienes muebles.

Decreto 14/1984, de 14 de marzo, de creación del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria.

- Prevé en la composición del Pleno del Consejo, a título de vocal:
 - Un representante del Obispado de Santander [art.4, i)].
- En las Comisiones Técnicas para el Patrimonio Arquitectónico:
 - Comisiones Técnicas para el Patrimonio Mueble.
- E igualmente a título de vocal:
 - Un representante del Obispado de Santander.
- Si consideramos que el patrimonio cultural pertenece en un 80 por 100 aproximadamente a la Iglesia, no puede dejar de extrañarnos una representación mínima en el Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria.